

Ejecutivo Singular de Menor cuantía

Radicado: 2024-00024-00

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Andrés Eduardo Jiménez Yepes

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, remitida electrónicamente al correo institucional del juzgado, a través de la dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co, propuesta por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ quien actúa como endosatario en procuración de Bancolombia S.A., en contra de ANDRES EDUARDO JIMNE YEPEZ. Pasa al Despacho de la señora juez para lo de su conocimiento. Provea.

Guapotá, Santander, 23 de abril del 2024



MARIETTA VELASCO RUIZ

Secretaria –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE GUAPOTÁ

Correo electrónico: rrjo1prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guapotá, Santander, Veintitrés (23) de abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Corresponde a esta operadora judicial la labor de examinar demanda que pretende iniciar un proceso ejecutivo **SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, propuesta por BANCOLOMBIA S.A, a través de endosatario en procuración, doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, en contra de ANDRES EDUARDO JIMENEZ YEPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.066.280.746; advirtiéndole que la misma cumple con las prescripciones de los artículos 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibidem. De otro lado el título valor (**pagaré**) allegada como base de recaudo, cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621, 774 y 3 de la Ley 1231 de 2008, esto es, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento ejecutivo.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en razón a la cuantía, a la naturaleza del proceso y el domicilio del demandado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías y Depuración de Guapotá Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de pago a favor del ejecutante BANCOLOMBIA S.A, con base en el titulo ejecutivo **PAGARE Nro. 2900084849**, en contra del demandado ANDRES EDUARDO JIMENEZ YEPEZ, portador de la cedula de ciudadanía 1.066.280.746, para que de conformidad con lo reglado en el artículo 431 del C. G. del P., en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

Menú

1066280746 (1).pdf

1066280746 mc (1).pdf

Correo: Juzgado 01 Promis...

RESPUESTA QUEJIA DISCI...

1066280746 (4).pdf

+ Crear

Iniciar sesión

Todas las herramientas

Editar

Convertir

Firma electrónica

Buscar texto o herramientas

PRETENSIONES

Con base en lo anteriormente planteado, solicito al señor juez:

PAGARÉ N.º. 2900084849

PRIMERO. - Solicito se libre mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con base en el pagaré **N.º. 2900084849** y en contra de **ANDRES EDUARDO JIMENEZ YEPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Página 2 de 6

AECSA S.A.S.

ELABORADO POR: ANGÉLICA VITERI OVALLE.

FECHA ELABORACION: 09/04/2024

a) Por la suma **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54.000.000) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL ACELERADO** de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.

b) Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL ACELERADO**, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Menú

1066280746 (1).pdf

1066280746 mc (1).pdf

Correo: Juzgado 01 Promis...

RESPUESTA QUEJA DISCI...

1066280746 (4).pdf

+ Crear

Iniciar sesión

Todas las herramientas

Editar

Convertir

Firma electrónica

Buscar texto o herramientas

c) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde 12/11/2023 discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	11/11/2023	\$ 6.000.000
	VALOR TOTAL	\$ 6.000.000

d) Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago.

e) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del IBR NASV + 4.000 Puntos, E. A. de conformidad con lo establecido en el pagaré N°. 2900084849, correspondientes a 1 cuota dejada de cancelar desde el 12/11/2023, según el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	FECHA DE INICIO DE MORA	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	DESDE EL 12/05/2023 HASTA EL 11/11/2023	12/11/2023	\$ 5.099.253
	VALOR TOTAL		\$ 5.099.253

SEGUNDO. Que se condene en costas procesales y agencias en derecho en la oportunidad procesal correspondiente al demandado.

3

141

405 p.m.

23/04/2024

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad de conformidad con los art. 290 numeral 1º; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término de cinco (05) días para pagar (inciso 1º, artículo 431 del C. G. del P.), y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 442 ibidem.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la C.C. No. 101.846.1980 expedida en Bogotá, y T.P. No.281727 del C. S. de la Jud., para que actúe dentro de este proceso en favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, de acuerdo al [endoso en procuración](#) que le hicieron sobre el titulo valor nace de esta ejecución, como

apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido y que obra en el plenario digitalizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


MYRIAM VALLEJO ARANDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAPOTÁ SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO MICROSITIO
PÁGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE
COLOMBIA.

[Nro. 029](#)

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado electrónico, de hoy **VEINTICUATRO (24) de ABRIL del DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a partir de las OCHO DE LA MAÑANA LA MAÑANA (8:00 a.m).


MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria.-